

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0014

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Art. 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el Art. 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el primer inciso del Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“De los consejos consultivos. - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”*;

Que el Capítulo II del Código Orgánico Administrativo determina el régimen jurídico, integración, competencias, organización de los órganos colegiados de dirección;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual el ente rector en materia de telecomunicaciones es la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital y le corresponde conformar comités temporales, temáticos o sectoriales, para identificar las necesidades y formular las soluciones de transformación, con alineación al Plan Nacional de Desarrollo. Esto se realizará en coordinación con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), Instituciones Públicas, entidades privadas, todos los niveles de gobierno y sociedad civil;

Que el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, establece: *“Los Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos de Transformación Digital se constituirán en mecanismos de consulta, coordinación y articulación multisectorial entre el sector público, organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia y la ciudadanía, para el impulso, desarrollo y consolidación de las materias relevantes en el proceso de transformación digital y la consolidación de una sociedad digital. Los Consejos Consultivos de Transformación Digital tienen por objeto identificar necesidades y establecer iniciativas para*

promover la transformación digital, fortalecer la competitividad, productividad, la disminución de brechas en materia digital, el bienestar social y económico de las personas: observando las políticas del Estado, el Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda Digital Integral del Ecuador y bajo el Marco de Seguridad Digital. El ente rector de la transformación digital establecerá la pertinencia de conformación de estos consejos, así como su temporalidad, con enfoque temático o sectorial y en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda Digital Integral del Ecuador. El ente rector de la transformación digital podrá solicitar la participación de instituciones públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas, sociedad civil y en general cualquier actor involucrado en procesos de transformación digital que considere pertinente”;

Que el Art. 16 del Reglamento *ibídem*, prevé: “*Los Consejos Consultivos estarán presididos por el ente rector de la transformación digital, quien emitirá el Reglamento General de Funcionamiento de los Consejos Consultivos de Transformación Digital que deberá normar la estructura, las atribuciones y responsabilidades de cada Consejo, así como de su presidente, secretario y miembros que los conformen.*”;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual en su Art. 17 establece las atribuciones y obligaciones de los Consejos Consultivos de Transformación Digital;

Que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que con Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, se designa al Dr. César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

Que mediante informe técnico para motivar la expedición del Reglamento General para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Transformación Digital y Comités de Transformación Digital creados por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de 2 de mayo de 2024, aprobado por la Subsecretaria de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, concluye y recomienda: “*CONCLUSIONES. El MINTEL, con la emisión del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos Consultivos de Transformación Digital y Comités de Transformación Digital promueven la construcción participativa de instrumentos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que se requieren para alcanzar los objetivos del país en la adopción de la Transformación Digital, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y normativa legal vigente respecto a la participación ciudadana y organización del poder. En tal virtud, del análisis realizado se concluye que es necesario la emisión del Reglamento para la conformación y funcionamiento de Consejos Consultivos de Transformación Digital y Comités de Transformación Digital debido a que es viable y beneficioso para que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información cumpla con sus atribuciones y las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual y su reglamento. RECOMENDACIÓN. En función del análisis realizado en el presente informe, y en virtud de las atribuciones conferidas al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento, se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegado que disponga a quien corresponda se realice las gestiones administrativas necesarias para la emisión del Reglamento que permite normar la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Transformación Digital y Comités de Transformación Digital como*

mecanismos de consulta, coordinación y articulación multisectorial entre el sector público, organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia y la ciudadanía, en el ámbito de la transformación digital”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y COMITÉS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL CREADOS POR EL
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de este Reglamento es normar la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Transformación Digital y Comités de Transformación Digital.

A los Consejos Consultivos de Transformación Digital, se les denominará como Consejos Consultivos y a los Comités de Transformación Digital, se les denominará como Comités.

Al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el presente se le denominará como MINTEL.

A la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual en el presente se le denominará como LOTDA.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las áreas técnicas del MINTEL y los miembros e invitados de los Consejos Consultivos y Comités.

Artículo 3.- Principios. - Las actuaciones de las áreas técnicas del MINTEL y de los miembros e invitados de los Consejos Consultivos y Comités, se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, iniciativa, coordinación, transparencia, participación, juridicidad y evaluación.

Artículo 4.- Del área Técnica. - Son las áreas agregadoras de valor del MINTEL que en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades motivarán la conformación de los Consejos Consultivos o Comités mediante la elaboración del informe técnico de pertinencia.

Artículo 5.- De los Consejos Consultivos. - Son mecanismos de consulta y asesoría en la identificación de necesidades y establecimiento de iniciativas para promover la transformación digital, fortalecer la competitividad, productividad, la disminución de brechas en materia digital, el bienestar social y económico de las personas.

La máxima autoridad del MINTEL o su delegado autorizará la conformación de estos consejos, así como su temporalidad, con enfoque temático o sectorial, conforme corresponda

Artículo 6.- De los Comités. - Son mecanismos de coordinación y articulación multisectorial para identificar necesidades y formular soluciones de Transformación Digital.

La máxima autoridad del MINTEL o su delegado autorizará la conformación de estos comités, así como su temporalidad, con enfoque temático o sectorial, conforme corresponda.

Artículo 7.- Tipos de Consejos Consultivos y Comités. –

Sectoriales: Serán sectoriales cuando un sector en específico identifique necesidades o problemáticas alineados a uno o varios de los siete ejes de la LOTDA, para identificar posibles soluciones.

Temáticos: Serán temáticos cuando se enfoquen en temas específicos de Transformación Digital, alineados a uno o varios de los siete ejes de la LOTDA.

Artículo 8.- De la temporalidad. - El MINTEL a través de la máxima autoridad o su delegado, establecerá la temporalidad del Consejo Consultivo o del Comité, pudiendo conformarse un plazo máximo de hasta un (1) año, prorrogable por una sola ocasión.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y COMITÉS

Artículo 9.- Integración. - Los Consejos Consultivos o Comités se integrarán en número impar, y como mínimo un representante de cada sector afín a la temática que los convoca; de la siguiente manera:

El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a. El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Representantes del sector público;
- c. Representantes de organizaciones del sector privado;
- d. Representantes de la sociedad civil;
- e. Representantes de la academia;
- f. Representantes de la ciudadanía;

El Comité estará conformado por:

- a. El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Representante de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL);
- c. Representantes de las instituciones públicas;
- d. Representantes de las entidades privadas;
- e. Representantes de todos los niveles de gobierno;
- f. Representantes de la sociedad civil.

El/la vicepresidente(a) será designado de entre los miembros del Consejo Consultivo o Comité.

El/la secretario(a) será un funcionario del MINTEL designado fuera del seno del Consejo Consultivo o Comité, quien participará con voz, pero sin voto.

Artículo 10.- Requisitos de los miembros. – Los requisitos para integrar los Consejos Consultivos o Comités son los siguientes:

1. Formación académica profesional afín al sector o a la temática, demostrable mediante la presentación de los respectivos títulos académicos legalmente reconocidos por la autoridad del país en que realizó sus estudios;
2. Experiencia laboral afín al sector o a la temática, demostrable mediante la presentación de los respectivos certificados laborales emitidos por entidades contratantes; y
3. Conocimientos específicos afines al sector o a la temática a tratar, demostrable mediante la presentación de certificados de capacitación; y
4. Carta de aceptación y compromiso de participación.

Artículo 11.- Selección de los miembros. - El MINTEL realizará la selección de profesionales nacionales o extranjeros afines al sector o temática de acuerdo a la metodología que para tal efecto emita, considerando los siguientes aspectos:

1. El área técnica del MINTEL solicitará a las instituciones públicas afines al sector o a la temática establecida, exceptuando al MINTEL, dos representantes que cumplan los requisitos del artículo 10 de este reglamento.
2. El área técnica del MINTEL, de acuerdo a la metodología establecida, realizará una convocatoria pública a través de la página web institucional y las consultas necesarias a las organizaciones del sector privado, a la academia, la sociedad civil y la ciudadanía afines al sector o a la temática a desarrollarse para que postulen a miembros del Consejo Consultivo o Comité.
3. El área técnica del MINTEL, de acuerdo a la metodología establecida, calificará a los postulantes de las organizaciones del sector privado, de la academia, de la sociedad civil y la ciudadanía, para seleccionar a los representantes como miembros del Consejo Consultivo o Comité.

Artículo 12.- Conformación del Consejo Consultivo o Comité.- El MINTEL podrá conformar los Consejos Consultivos o Comités mediante la aplicación de los siguientes mecanismos:

1. Solicitud del sector público, sector privado, academia, sociedad civil y la ciudadanía.
 - 1.1 Las solicitudes de conformación del Consejo Consultivo o Comité deben ser dirigidas a la máxima autoridad del MINTEL estableciendo como mínimo el enfoque sectorial o temático, la necesidad, los objetivos y la temporalidad.
 - 1.2 La máxima autoridad del MINTEL o su delegado, una vez receptadas las solicitudes de conformación del Consejo Consultivo o Comité, dispondrá a las áreas técnicas correspondientes del MINTEL para que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias y dentro del término de diez (10) días emitan el informe técnico de pertinencia de acuerdo a la metodología establecida para el efecto.
 - 1.3 La máxima autoridad del MINTEL o su delegado con sustento en el informe técnico de pertinencia autorizará la conformación del Consejo Consultivo o Comité.
2. Solicitud de las áreas técnicas del MINTEL.
 - 2.1 Las áreas técnicas del MINTEL dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias podrán identificar necesidades de conformación de Consejos Consultivos o Comités, para lo cual deberán emitir el informe técnico de pertinencia de acuerdo a la metodología establecida, dirigido a la máxima autoridad del MINTEL o su delegado.
 - 2.2 La máxima autoridad del MINTEL o su delegado con sustento en el informe técnico de

pertinencia autorizará la conformación del Consejo Consultivo o Comité.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO, COMITÉ Y MIEMBROS QUE LOS CONFORMAN

Artículo 13.- De las atribuciones y obligaciones del Consejo Consultivo. - Serán atribuciones y obligaciones del Consejo Consultivo las establecidas en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual.

Artículo 14.- Atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo Consultivo. - Serán atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo Consultivo, las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas;
2. Suscribir las actas y resoluciones aprobadas;
3. Participar en el debate durante las sesiones;
4. Ejercer el derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico;
5. Revisar los documentos e informes que hayan sido remitidos sobre los temas del orden del día contenidos en la convocatoria y deban ser tratados en la correspondiente sesión, a fin de proporcionar opiniones sustentadas, para un adecuado debate durante las sesiones;
6. Socializar las decisiones acordadas en el Consejo Consultivo;
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas en las sesiones.

Artículo 15.- De las atribuciones y obligaciones del Comité. - Serán atribuciones y obligaciones las siguientes:

1. Identificar necesidades, analizar la problemática sobre la temática o sector que los convoca con la finalidad de definir un diagnóstico adecuado;
2. Formular soluciones acordes al sector o la temática;
3. Convocar mesas técnicas de trabajo; y,
4. Proponer el Plan de acción por sector o temática.

Artículo 16.- Atribuciones y obligaciones de los miembros de los Comités.- Serán atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité, las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas;
2. Suscribir las actas y resoluciones aprobadas;
3. Participar en el debate durante las sesiones;
4. Ejercer el derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico;

5. Revisar los documentos e informes que hayan sido remitidos sobre los temas del orden del día contenidos en la convocatoria y deban ser tratados en la correspondiente sesión, a fin de proporcionar opiniones sustentadas, para un adecuado debate durante las sesiones;
6. Socializar y ejecutar las decisiones acordadas en el Comité;
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas en las sesiones

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL/LA PRESIDENTE(A), DEL/LA VICEPRESIDENTE(A), DEL/LA SECRETARIO(A)

Artículo 17.- Atribuciones y obligaciones del/de la presidente(a). - Son atribuciones y obligaciones del/de la presidente(a) del Consejo Consultivo y Comité, las siguientes:

1. Instalar el Consejo Consultivo o Comité en la primera sesión;
2. Convocar, dirigir, suspender, diferir y clausurar las sesiones;
3. Aprobar el orden del día propuesto por el/la secretario(a);
4. Actuar con voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
5. Suscribir las actas y resoluciones aprobadas;
6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas;
7. Informar si la sesión está siendo grabada y que el contenido será utilizado únicamente para la elaboración del acta.

Artículo 18.- Atribuciones y obligaciones del/de la vicepresidente(a).- Son atribuciones y obligaciones del/de la vicepresidente(a) del Consejo Consultivo y Comité, las siguientes:

1. Subrogar al/a la presidente(a) en caso de ausencia temporal.
2. Dirigir las sesiones del Consejo Consultivo o Comité, en caso de que el/la presidente(a) deba ausentarse de la misma, por razones justificadas, sin que se haya suspendido o clausurado la sesión;
3. Suscribir las actas y resoluciones aprobadas;
4. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, así como de aquellas designadas por el/la presidente(a) o las que sean conferidas legalmente.

Artículo 19.- Atribuciones y obligaciones del/de la secretario(a).- Son atribuciones y obligaciones del/de la secretario(a) del Consejo Consultivo y Comité, las siguientes:

1. Elaborar el acta constitutiva del Consejo Consultivo y Comité respectivo;
2. Suscribir las actas y resoluciones aprobadas;
3. Recibir y registrar propuestas de los miembros para la elaboración del orden del día y ponerlas a consideración y aprobación del/ de la presidente(a);

4. Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, por disposición del/de la presidente(a), mismas que contendrán fecha, hora, orden del día, lugar y documentación referente de los temas a tratarse;
5. Constatar el quórum en cada sesión, registrar asistencia e informar al/a la presidente(a);
6. Dar lectura al orden del día respectivo y al acta de la sesión anterior;
7. Elaborar las actas de las sesiones con sustento en la grabación de la sesión, dando fe de su veracidad y contenido con el visto bueno del/de la presidente(a) y los miembros;
8. Mantener y custodiar los expedientes del Consejo Consultivo o Comité que contendrá las actas de sesiones debidamente codificadas, grabaciones, verificables de convocatorias realizadas, listado de asistencias, órdenes del día, informes, planes de acción u otros documentos relacionados; mismos que serán entregados mediante acta entrega recepción debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario cuando culmine sus funciones, al titular del área técnica que motivo su conformación;
9. Conceder copias certificadas de la documentación que reposa en los expedientes, cuando le sean requeridas de manera oficial, mientras ejerza las funciones de Secretario (a);
10. Efectuar el seguimiento de las decisiones y resoluciones adoptadas por el Consejo Consultivo y Comité;
11. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, así como de aquellas designadas por el/la presidente(a) o las que sean conferidas legalmente.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 20.- Las convocatorias las realizará el Presidente a través del Secretario y se enmarcará dentro de las siguientes disposiciones:

1. La convocatoria para conformar el Consejo Consultivo o Comité se realizará con al menos tres (3) días de anticipación mediante el Sistema de Gestión Documental oficial y/o mediante correo electrónico institucional a los representantes de las instituciones públicas; y mediante correo electrónico institucional a los representantes de las organizaciones del sector privado, academia, sociedad civil y la ciudadanía.

La convocatoria contendrá al menos los siguientes datos:

- a. La autoridad convocante;
 - b. Enfoque sectorial o temático, necesidad, objetivos, temporalidad para conformar el Consejo Consultivo o Comité correspondiente;
 - c. La fecha, día, hora y lugar para la presentación de los representantes;
 - d. Datos del/de la secretaria(a) para confirmar la asistencia.
2. Una vez conformados los Consejos Consultivos y Comités, las convocatorias para las sesiones

ordinarias o extraordinarias se realizarán mediante Sistema de Gestión Documental oficial y/o mediante correo electrónico institucional a los representantes del sector público; y correo electrónico institucional a los representantes de las organizaciones del sector privado, academia, sociedad civil y la ciudadanía; señalando el orden del día, fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión, adjuntando la documentación de la temática a tratarse, de ser el caso; y se procederá conforme lo establecido en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 21.- De las Sesiones. - Las sesiones pueden ser presenciales, virtuales o mixtas, el Consejo Consultivo y Comité correspondiente se reunirá en la sesión inaugural y posteriores sesiones ordinarias y extraordinarias dependiendo de la temática y las necesidades.

Artículo. - 22.- Sesión Inaugural. - En el día, hora y lugar señalados en la invitación, se reunirán los delegados para conformar el Consejo Consultivo o Comité correspondiente, observando los siguientes aspectos:

1. Los participantes registrarán su asistencia acorde al formato definido en la metodología establecida, el cual contendrá, al menos nombres y apellidos completos, número de identificación, el nombre de la entidad pública u organización a la cual representa, teléfonos y correo electrónico.
2. El/la presidente(a) instalará el Consejo Consultivo o Comité, dirigirá la sesión inaugural e informará a los asistentes respecto del objetivo, así como de las responsabilidades e importancia de su conformación.
3. Una vez constituido el Consejo Consultivo o Comité correspondiente se procederá a elegir de entre los miembros que lo conforman al/a la vicepresidente(a).
4. Los miembros del Consejo Consultivo o Comité suscribirán el acta constitutiva definida en la metodología establecida, en la que constará principalmente:
 - a. Lugar, hora, fecha, nombres de los integrantes;
 - b. El o los objetivos;
 - c. Voluntad para la conformación;
 - d. Temporalidad de la conformación según la temática o necesidad;
 - e. Periodicidad de las sesiones a realizar;
 - f. Nombres del/de la presidente(a), del/de la vicepresidente(a) y del/de la secretaria(a) designados;
 - g. Firma de todos los miembros del Consejo Consultivo o Comité;

Artículo. - 23.- Sesiones Ordinarias. - El Consejo Consultivo y Comité sesionará ordinariamente en el tiempo establecido en el acta constitutiva del mismo. En dichas sesiones se abordarán principalmente los temas determinados en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de dos (2) días término.

El orden del día será establecido por el/la Presidente (a) del Consejo Consultivo o Comité.

Como primer punto del orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo o Comité deberá constar siempre la lectura y aprobación del acta de la sesión inmediata anterior, siempre y cuando el acta no se haya aprobado en la misma sesión.

En cada sesión ordinaria del Consejo Consultivo y Comité se incluirá un punto de información sobre el cumplimiento de las resoluciones tomadas en la sesión anterior.

Artículo 24.- Sesiones Extraordinarias. - El Consejo Consultivo y Comité podrá sesionar extraordinariamente por disposición del/de la presidente(a) o por pedido de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros que tengan voz y voto, y tratarán asuntos puntuales, considerados emergentes o impostergables.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de un (1) día término.

CAPÍTULO III

DEL QUÓRUM Y VOTACIÓN

Artículo 25.- Del Quórum. - Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Consultivo y Comité correspondiente, se requerirá la presencia de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. En caso de falta de quórum requerido, la sesión se instalará una hora después con los miembros presentes, entre los cuales obligatoriamente deberán estar presentes el/la presidente(a) y el/la secretario(a).

Artículo 26.- De la Instalación. - Una vez constatado el quórum, el/la presidente(a) declarará instalada la sesión y pondrá a consideración de los miembros el orden del día para su aprobación.

En caso de aprobarse con modificaciones el orden del día de la sesión, el/la presidente(a) del Consejo Consultivo o Comité hará constar en el acta de reunión respectiva las modificaciones realizadas.

Artículo 27.- De las Ausencias. - En caso de impedimento para asistir a la sesión, los miembros del Consejo Consultivo o Comité justificarán su ausencia mediante documento oficial dirigido al/a la presidente(a), con copia al/a la secretario(a), quien será el encargado de anexar toda justificación al expediente respectivo.

Artículo 28.- De los invitados a las sesiones. - Podrán ser invitados/as los actores o expertos que los miembros del Consejo Consultivo o Comité correspondiente consideren que amerite su presencia en las sesiones de acuerdo a los temas a tratar en la agenda, para lo cual solicitarán al/a la presidente(a) realice la respectiva convocatoria previa.

La asistencia de los invitados como actores expertos podrán tener el carácter de permanente durante la vigencia del Consejo Consultivo o Comité correspondiente, pero no tendrán derecho de voto.

Artículo 29.- Votación. - Cada miembro que conforma el consejo consultivo o comité tendrá derecho a un voto. La votación será nominal, y los miembros podrán votar de forma positiva, negativa o abstenerse con los motivos que lo justifiquen.

Habiéndose discutido el tema sobre la moción calificada, el/la presidente(a) declarará cerrado el debate, dispondrá la votación que será tomada por el/la secretario(a), quien proclamará los resultados. Cuando se ha iniciado una votación, ningún miembro podrá abandonar la sesión hasta que la votación haya concluido. La ausencia momentánea de uno de los miembros no interrumpirá la sesión por falta de quórum; pero no se tomará votación hasta el momento en que se reintegre el miembro ausente, a quien el/la secretario(a) informará lo tratado en su ausencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y DECISIONES

Artículo 30.- Sede. - El Consejo Consultivo y Comité tendrán su sede en la ciudad de Quito.

Artículo 31.- Actas de Sesiones. - El presidente informará al Consejo Consultivo y Comité que la

sesión está siendo grabada y que el contenido de dicha grabación podrá ser utilizado únicamente por el/la secretario(a) para la elaboración del acta de reunión respectiva y como respaldo de la sesión. Las actas serán aprobadas por la mayoría de los miembros en la misma sesión y serán de orden resolutivas por cuanto se cuenta con el respaldo de grabaciones magnetofónicas.

El Acta, definida en la metodología establecida contendrá al menos: lugar, fecha y hora de instalación; nómina de asistentes; orden del día; temas tratados; decisiones, resoluciones y de ser el caso, compromisos establecidos a ser cumplidos por cada uno de los participantes; hora de conclusión; y el espacio respectivo para el registro de firma de todos los miembros que asistan a la sesión.

Dentro del término de dos (2) días posteriores a la realización de la sesión, el/la Secretario (a) remitirá el acta para comentarios. Los miembros deberán remitir sus observaciones en el acta directamente dentro del término de dos (2) días tras su envío; transcurrido el mismo el/la secretario(a) remitirá mediante correo electrónico el acta revisada, incluyendo aquellas observaciones que se hubiesen recibido oportunamente para su respectiva suscripción.

Artículo 32.- De las decisiones y resoluciones de los Consejos Consultivos y Comités. - Las decisiones y resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. En caso de existir empate en la votación el/la presidente(a) ejercerá el voto dirimente, el/la secretario(a) dejará constancia en actas del voto emitido por cada uno de sus miembros.

Las decisiones y resoluciones de los Consejos Consultivos y Comités no son de carácter vinculante para el MINTEL, sin embargo, se constituirán en un mecanismo de consulta, coordinación y articulación multisectorial en materia de Transformación Digital, por lo que serán analizadas en el área técnica respectiva, conforme el siguiente procedimiento:

1. El/la presidente(a) y el/la Secretario (a) a través de acta entrega recepción deberán entregar el expediente del Consejo Consultivo o Comité al titular del área técnica del MINTEL que motivo su conformación.

2. El área técnica del MINTEL deberá:

a. Analizar las decisiones o resoluciones expuestas en el/los informe(s) del Consejo Consultivo o Comité;

b. Elaborar el informé técnico con sustento en el expediente del Consejo Consultivo o Comité para determinar los aportes como insumos en la elaboración de políticas, planes, directrices y proyectos en el ámbito de la temática o sector que fue desarrollado; y remitir el mismo a la máxima autoridad del MINTEL o su delegado.

3. La máxima autoridad del MINTEL o su delegado sobre la base del informe técnico dispondrá la emisión de normativa, política pública, políticas, planes, programas, directrices o proyectos que considere pertinente.

Artículo 33.- Del expediente del Consejo Consultivo o Comité. - El expediente contendrá la información documental relativa a toda la gestión administrativa desarrollada durante las funciones del Consejo Consultivo o Comité, y se enmarcarán dentro de las siguientes disposiciones:

1. Toda la documentación generada deberá ser debidamente suscrita.

2. Finalizada la gestión del Consejo Consultivo o Comité, el/la presidente(a) y el/la secretario(a) remitirán el expediente mediante acta entrega recepción al titular del área técnica que motivo su conformación de acuerdo a la metodología establecida para la elaboración del informé técnico que

deberá ser remitido a la máxima autoridad del MINTEL o su delegado.

3. El área técnica una vez emitido el informe técnico remitirá el expediente a la Dirección Administrativa para el archivo conforme a la metodología establecida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se delega al/la Viceministro/a de Tecnologías de la Información y Comunicación para autorizar la conformación de los Consejos Consultivos de Transformación Digital y Comités de Transformación Digital, con sustento en el informe técnico de pertinencia que el área técnica competente emita para el efecto.

SEGUNDA. - Del monitoreo, seguimiento y coordinación del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital.

TERCERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales y a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil.

CUARTA. -En todo lo no previsto en el presente Reglamento se observará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - La Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio en coordinación con la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, elaborará y aprobará la metodología, así como los formatos necesarios que permitan su implementación.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN